

Лажа n° 03

С: ~~410~~ 04

7

C3

-09-1823

d7



Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Ilmo. Señor.

D.º José Flores vecino de esta Ciudad con el debido respeto pade-
 rero ante V.S.º y digo: que desahogado en ser todos mis bienes,
 apenas pude salvar mi individuo en la aproximacion de
 de lo enemigo; resultando de esto la perdida mas
 de mi fortuna recién comenzada a restablecerse despues
 de las que indispensablemente sufrí en el dilatado tiempo
 de cerca de tres años que me mantuve oculto por la
 persecucion de los tiranos. Mi casa de abasto aperada en
 un todo con el gusto e inteligencia que he adquirido en
 su manejo, ha sido arruinada y destruida en terminos que
 para ponerla en estado de que supliere mis necesidades y
 otras que en la ciudad que se han de
 perial y algunos de ellos se los han sustruido el Excmo.
 D.º Pedro Larrañaga plaza de la Merced y su familia que ha
 cia como los otros de la ciudad de la Merced y su familia
 en las batallas de la Merced y la Merced de la Merced
 quedado (hoy) en la Merced de la Merced; y una par-
 tida de balle de guerra de la Merced de la Merced, en numero de veinte
 nueve fueron entregados a D.º José Marquez de Fuentes
 por la Junta de Reunion a cuenta de la que tenia
 pendiente con él, y a continuacion de orden del
 Mayor de Plaza D.º José Larrañaga se mandó que se le
 entregasen al Comisionado de V.S.º D.º José Manuel
 Cobos, con cargo de reintegro. Como la calidad de
 las harinas fue superior y D.º José Marquez se ad-

CSJ-CI1

LEG: 3

DOC: 4

FOL: 8

Exp. 41

Folio 8

Judicare los barriles en el precio que le ha parecido, es claro que además de este inconveniente para proceder a la liquidación, hay otro de llegar a ella por que se le quitan cosas propiedad de mi amigo, de suerte que entre mi atraso y pérdida, tengo además que luchar con el número de contradicciones que se oponen de consuno para recaudar el pequeño resto de mis intereses, que por acaso se salvó de la rapacidad española. Por esto es, que procurando mi entorpecimiento que eluden mi derecho, vengo directamente a P. S. J. reclamando el valor de los reintingidos barriles que se entregaron a su comisionado D. Juan Manuel Cobo, según se acredita por el documento que acompaño. Si no haber mediado esta circunstancia, ya habría traucado mi cuenta con Parquer, previniendo de las diferencias del valor de los barriles. Aunque esta ascension a cinquenta p. el barril en los dias inmediatos a la entrada de los enemigos, y durante mi ausencia de esta capital, yo me absteñere de pagarles otro precio que el de los dias de paz, para el compie. La cantidad de los barriles que he recibido el legitimo valor de los dias de paz, en el embargo de que se hizo en el momento. Nunca se hizo pago con ellos por retención vana que le debía. No le parecerá a P. S. J. que deso de error en cuestion con Parquer de Arana por que pueda eludir la pretension que hayo del precio de cada barril; sino por que dirigiendome directamente a P. S. J. en la devolución de los barriles en su especie y número, o en la cantidad que demandó, obvio las demoras que no son compatibles con el estado

de una en que me hallo. Como notorio son sus
quebrantos, y episcopo ellos, ademas de la jur
en que se fundan la presencia de Alvaros 2.^o
Honorable, suplico se me mande, que
se perez en que los canjre cada uno poder a Vargas
de como, y grande etc. no pueda ser, se me
entreguen en la misma especie, asi lo espero de
la justificacion de V. S. o para ellos de.

Jose Flores

Lima y Sep. 2. 1823

Tratado de V. S. Sindicos.

E
E
E

Comisionado

El Sindico dice: Que se hablar en este asunto con la debida
instancion, es muy del caso q. el Comisionado D. Joa. N. Espan.
Coto q. tomio las Juicias indicadas p. D. Jose Flores inform
me con exactitud qual fue el destino q. se les dio, y quan
to conduca ala mejor ilustrac. del asunto. Asi, podria
V. S. mandar hacer el informe, y q. se como el tratado.
Lima y Set. 11. de 1823.

Alcayala



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS PARA INDEPENDIENTE PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822 2.º y 3.º de su Libertad.

Quinto Julio

Alindres q. abraze... mas la necesidad... Comisionado como con cargo al... reido. Lima y Sept. 1.º de 1823.

J. S. M.

Lima y Sept. 16 de 1823

vino con lo expuesto por los d.º Sindicos: Informe D.º Triguero Cobo, segun proponen, y fecho traygase.

E

Cobian

M. Y. S.

Con el precepto q. S. J. me impone p.º el... que surge p.º to informar co. D.º... de Arina q. el Coronel... su Or.º de 12 de Julio... del Almacen de Secue... entregue al Alcalde, y Diputados de... de Panaderos p.º q.º dioran en... las Naciones diarias q. S. J. le Ordenava... y el otro Barril se quedo en dho. Almacen p.º q.º... q. en Arina estaba podrida, resultando de esto... D.º Jose Barquez no se le entrego dinero alguno... como pretendio dho. Coron. Mayor. Lima Sep. 22 de 1823

José María Cobo



En quartillo.

3

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTÉ
Y CINQUE Y UNO para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Ymo. por

El Sindico en vista de que el Ex.º dice: Que p.º lo q.
informa de Joaquín Juan! Cobo, y parece haver sido
Comisionado de S.º M. en la ocupacion de esta Capital
p.º el Ex.º de Caracas, resulta q. se imbuieron en él
veinte y ocho Barriles de Azina pertenecientes a D.
Joaquín Flores, de los mismos q. debió haverse satisfecho
ad. D.º Joaquín de Acuña el credito p.º. con D.º Jo.
nes segun la orden de S.º. Si la provision q. se
hizo a aquel Ex.º con los expedidos Barriles, fue
del cargo de S.º M. lo q. ignora el Sindico pues q. en
tubo Curante en esa epoca, en tal caso no hay
duda q. es responsable de los setecientos veinte p.º.
q. iban a cubrirse con ellos al acreedor Acuña,
pero si S.º M. no tuvo tal obligacion, tampoco
la tiene hoy de reconocer esta deuda, y Flores debe
ya perderlos como otros muchos han perdido sus
Barriles, ya p.º. y ya p.º. permanecieron
en esta Capital. Sobre todo lo q. S.º M. es
time de jur. conforme a sus conocimientos. Sin
y No. 7 de 1823.

Alcavala
[Signature]

Wm. Flores -

Alonso en la ciudad de P. Jose Flores sobre una Brevete
via. Que esta justificado p. el informe de D. Juan de S.
fue comunicada p. provea de San al excmo. y se reduce a juicio,
tamen al pago de los indicados Brevetes de suma. A una
verdad q. se tomo la suma autorizada el comisionado p.
la incorporacion, p. lo es igual m. q. obligada p. la su-
tra proporciono todas las Subintensas q. no baxaron a su con-
cepto de cincuenta y tantos m. de manera q. todo cuen-
to q. aparezca de esta clase debe examinarse en concurso
de toda la acuchedera. Este es mi parecer. Dado en la
ciudad de Lima a Nov. 7. de 1823.

J. L. Flores
Cobian

Lima y Nov. 28. de 1823.

Tratado ad. Jose Flores.

J.
Cobian

En la ciudad de Lima Capital de la Republica del Peru
en seis dias del mes de Dic. de mil ochocientos veinte y tres,
hice saber ad. Jose Flores el Tratado q. se le comunico
por el Sr. J. que se encuentra en su persona, doy fe.

Flores

Cobian



Doce reales

EL REY
EL REINO
ELLO TERCERO LOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO
VALER PARA EL mes de mayo de 1825. Y 1828
CINCO Y UNO.

M. J. L.

D. José Lore, respondiendo al traslado que se le ha
comunicado por V. S. C. con lo demás debido digo: que
contando del informe de D. Joaquin Manuel Cobo habiéndose
invertido en la racion de pan blanco que V. S. C. ordenaba
se diesen al Ejercito enemigo, los barriles de harina
~~que se me decretaron por lo expor-~~
~~tados en mi anterior emigracion al Callao~~
en el mes de Junio, es incuestionable y se halla
fuera de duda, que V. S. C. me es responsable
a la entrega del valor que en aquel entonces
tenia la harina. Si no habiéndose necesitado V. S. C.
para en efecto, mi acreedor D. José Varguer
de Acuña se habia satisfecho de lo que le
debía con esa especie que ya habia salido
por disposicion del Juzgado de Secuestros; pero
habiéndose paralizado por V. S. C. en pago,
que posteriormente verificó con Varguer de
Acuña, V. S. C. es obligado a la indemniza-
cion que no puede ser mas justa ni legi-
tima. Omitiré molestar la atencion de V. S. C.
con el empeño de fundar mi derecho; pues
a la sabia penetracion de V. S. C. no puede
outrarse que favorecen mi demanda los prin-
cipios mas obvios de la legislacion comun. Lo

Alcorno Indios en su república en nada con-
tradicen mi gestión, y al contrario la apo-
yan con ferrietas que V. S. S. ordenó la in-
versión de mis veintinueve barriles de ha-
rina según se manifiesta por la segunda con-
testación, bajo la cual se anota en la pri-
mera que V. S. S. es responsable. En esta
atención crea que mi ningún inconveniente
puede proceer V. S. S. a reconocer como due-
ño el precio de mi harina, mandando
en consecuencia se me entregue de un for-
do con preferencia, tanto por que lo es
p. a la justicia, como por que la con-
sideración que deben merecer los quebran-
tos de mi fortuna acaecidos por mi
adhesión al sistema me hacen acreedor
a la distinción que solicito. Por tanto

A. B. S. pido y suplico se digné proveer se-
gún Vea oportuno.

José Flores

Lima Junio 15. de 1825.

Vistos no siendo ^a los Propios, los bienes seuer-
trados a los q. emigraron q. los enemigos invadie-
ron esta capital, pues estos hicieron a aquellos el
uso q. les dio la gana. No ha lugar al reclamo q. se
indica.

Muelle



Doce reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

5

Valgo para el Bienio de 1825. y 1826

Amor Juan de Seseña

En los Flores, Abogado de pan de esta Capital,
como mas haya lugar en derecho pague ante P. P.
y digo: que habiendo emigrado al Callao en su
viaje del año pasado de 1823, la Junta de Seme-
ra del gobierno español, procedió a semejar
mi bien, y entre ella veintinueve bariiles de
maiz - americano. Habiendo e interpuesto ac-
ción por D. José Vargues de Huana, al que le
era deudor de setecientos veinte pesos, obtuvo de
dicha Junta la orden de que se le entregara el
expresado numero de bariiles a cuenta de su
credito, como se manifiesta por el documento
de f^o del Coronel Mayor de Plaza y Pre-
sente de la Junta Lanco a D. Joaquin Cobo.

En esta circunstancia necesité de ha-
rina para el pan que suministraba al ejer-
cito la Vna. Municipalidad, y ordené a aquel
que tomase mi bariiles para este efecto,
despues pendiente el pago de Vargues de
Huana. Asi se practico como aparece del
informe de Cobo de f^o 3^o vuelta, equivaliendo
lo practicado a echarse mano por el Cabil-
do de las harinas de Vargues de Huana.

libre ya del recuento que supieron cuando se
consideraban de mi pertenencia. Como mi acce-
dor no hubiere medrado a la D^{na}. Municipal-
idad el pago se en bariles, a mi vuelta
del Callao, me reconocimo por que yo le satis-
fuiere, como lo hic, contentandose con darme
el docum^{to} de f^o para que requiriere contra
el expresado cuerpo.

He puesto en planta esta diligen-
cia, cuyo ultimo resultado es a f^o 9^{ta} que
no hay lugar a mi reclamo por que los
propios no tienen por objeto indemnizar
la perdida de los bienes secuestrados por la
enemiga, cuando ~~esto~~ han hecho uso
de ellos.

Convenyo en que ~~el~~ no fue apli-
cado a los Espanoles; pero habiendo in-
tervenido la D^{na}. Municipalidad obran-
do la dacion in solutum del accesor
Vazquez de Acuna, fue lo mismo que
formar con este un contrato haciendose
responsable a la devolucion, que por abo-
ra trata de eludir sin ningun fundamento
ni derecho. Por tanto a fin de que se ha-
ga en justicia efectiva y real como debe
ser, oase a la Justificacion de R. S. para
que en merito de lo que expongo y ase-
dita suplientemente el expediente que acom-
pao se sirva proveer y mandar que
la D^{na}. Municipalidad me entregue el

saber que tenian en aquel tiempo los
ferridos bariles de harina. Por tanto
A. P. pido y suplico a cada a esta solicitud, que
expreso se expida como soluto; pero en lo
necesario, costas, &c.

Jose Flores

Lima y Julio 18 de 1825.

Por presentado el Expediente con el Documento que se oíra
informe la J. Municipalidad

Atencioz

Jubiani de Jubillas
P. no p. co.
Esc. Sec. 6.

En Lima y Julio diecho de mil ochocientos veinte y cinco inserto
ber el auto anterior a d. Jose Flores en su personado y fee.

Flores

Jubillas

Lima Julio 20 de 1825

Tratado de la ciudad de Lima

E

En nombre

de

Ulmo for

El Indio visto este expediente remitido a
y p. p. el Juen de d. p. p. informe a la
solicitud da d. Jose Flores que... que este
pide a se reconocia como deuda municipal
el valor de 27 bariles de harina que



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

le secuestraron los españoles en su propia
 casa en el año de 1823. Esta misma escri-
 tura fue interpuesta ante V. M. y se declaró
 no haber lugar. Los señores de ella tenidos
 con de bastante fuerza. Los barones se
 cuetados a Flores lo fueron con otros muchos
 avarias en su vida. Así aun suponiendo q
 cosas pudiese avar paysanos las cosas de
 orden de V. M. bajo de responsabilidad y
 cargo de reintegro (lo que se meca) para
 que podria tener de a los dho barones
 lo tendrían todo los secuestrados. Pero no
 es esta la única razón. Como era summa-
 rial en el tiempo ~~de guerra~~ como se apersona
~~de guerra~~ y ~~de guerra~~. Si la municipa-
 lidad hubiere de pagar todos los créditos
 de los españoles en el año de 23. necesitarían
 millones. Por esto ~~no~~ y informan que
 no está obligado al pago de la suma de
 mandada p. Flores. Sobre todo V. M. revol-
 vera lo mas justo. Lima y el 1.º de Mayo de 1825.

Maximiliano

La Municipalidad reproduce por informe lo expuesto por

Mayora de Plata

7
Lima Indio No. 1, 1822.

Señor Don Joaquín Cabos Entregue V. al Honorable
ble S. D.º Jefe de Velasco los varales de
Jofe Flores con solo la orden.

José Ruiz

Thomas J. Hall

London, 18th Nov. 1811


My dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 12th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.


Yours faithfully,
Thomas J. Hall



el Señor Síndico Procurador, para que en su vista Ud se
libere en justicia. Lima Agosto 23, de 1825

8


Rasquel Am.º de Garate
Presidente 

Man. J. Muelle
Rio. 

Lima y Agosto 25 de 1825

Traslade a Sr. Jose Floren -



Tubillas 

En Lima y Agosto veinte y cinco mil
ochocientos veinte y cinco: Notifique el de
ant. ad. Sr. Jose Floren en su persona doy

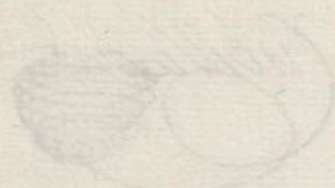
See
Floren 

Tubillas 

Handwritten text at the top of the page, including a signature and a date.

Handwritten text in the upper middle section, possibly a name or title.

Large handwritten text in the middle section, possibly a main heading or address.



Faded handwritten text in the lower middle section, possibly bleed-through from the reverse side.

